



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024002617
12-04-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO
MUNICIPIO DE SABANETA**

SABANETA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

“POR LA CUAL SE RESUELVE PRESUNTO MALTRATO ANIMAL”

En la fecha y siendo las 11:00 A.M., el despacho de la Inspección de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, se constituye en Audiencia Pública y se encuentra presente en la misma, la Inspectora de Policía **MARTA LUCIA ARANGO BERRIO**; a la audiencia no se hace presente la señora **LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número: 43.435.680 en calidad de presunta infractora por presuntamente incurrir en maltrato animal con el canino “MUSTANG” de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral J) de la Ley 84 de 1989 y numeral 4 de la Ley 1774 de 2016.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal “d” del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Inspectora de Policía del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales por la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, procede a decidir en los en los siguientes:

HECHOS

Este despacho tuvo conocimiento mediante comunicación con radicado número CR202329921 del 16 de noviembre de 2023, con reparto a este despacho Inspección Cuarta de Policía, donde se pone en conocimiento por parte de la Subteniente MARIA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO integrante del grupo de control a la biodiversidad y protección animal donde remite el caso de presunto maltrato animal donde informa lo siguiente “... el día 09/11/2023 siendo las 11:10 horas en atención a solicitud de acompañamiento realizado por médico veterinario Diana Julieth Franco de la Secretaria de Medio Ambiente de Sabaneta, en la carrera 34 # 75 sur 08 municipio de sabaneta, se realizó aprehensión material preventiva de 01 canino macho, color café, 08 meses de edad aproximadamente, de nombre Mustang, el cual presenta baja condición corporal y ansiedad.

Procedimiento realizado a la señora LUZ AMPARO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.435.680 de Bello, nacida el 26/09/1964, 59 años de edad residente en vivienda en mención, teniendo en cuenta denuncia allegada a dicha entidad, donde manifiestan las malas prácticas que utilizan para tener el canino todo el día con un bozal e indican que lo agreden físicamente.”



Informe de Aprehensión Preventiva con fecha del 14 de noviembre de 2023

Datos del animal de compañía

Nombre: Mustang

Edad: 11 meses

Especie: Canino

Raza: Golden Retriever

Tutor: Luz Amparo Gutiérrez Flores

Teléfono del tutor: 3003925821

Dirección: Cra 34 # 75 sur – 08 Barrio las Playas

“Siendo las 11:11 del día 09 de noviembre de 2023 atendiendo a la pqr con número de radicado PQ2023033190 nos dirigimos al domicilio ubicado e Cr 34 # 75 sur – 08 barrio las Playas, municipio de Sabaneta, Antioquia, la médica veterinaria Diana Julieth Franco García perteneciente a la Subdirección de Protección y Bienestar Animal de Sabaneta, en acompañamiento con la Policía Ambiental del AMVA con la subintendente María Fernanda Londoño y el Subintendente Juan Fernando Peña.

Al llegar al domicilio nos atiende la señora Luz Ampara Gutiérrez Flores, identificada con número de cedula 43.435.680, a la cual se le explica el motivo por el cual realizamos esta visita teniendo en cuenta lo expresado por el ciudadano en la pqr donde se indica que el perro todo el día tiene puesto un bozal y le pegan dándole patadas y han observado como si se le pararan encima al cachorro. La señora Luz Amparo nos indica que tiene dos caninos uno llamado Zeus que lo tienen hace mucho tiempo y un cachorro de nombre Mustang que adoptaron hace un par de meses, tiene 11 meses de edad, reporta la señora Luz que es muy dañino y por eso le pone el bozal todo el día, reporta también que cuando ha dañado cosas le han pegado con un colombiano y con correa también. Dice que no tiene tiempo para sacarlos, que cada 8 días el hijo los saca cuando puede. Se le solicita a la señora Luz Amparo dejarnos realizar una valoración a los caninos y ella accede a sacarlos del domicilio donde los revisamos y se evidencia la baja condición corporal del canino Mustang, el comportamiento del canino es ansioso, no se deja pone la correa fácilmente y todo el tiempo está mordiendo la cuerda (al parecer no está adaptado a ella). Debido a la condición física y emocional del canino. Policía Ambiental decide realizar la aprehensión preventiva del mismo de acuerdo a lo estipulado en la ley 1774 de 2016 la cual modifica la ley 84 de 1989.

El canino es llevado a las instalaciones de la Secretaria de Medio Ambiente de Sabaneta donde se inicia el proceso para ser enviado al albergue hasta que se defina su situación.

Al exámen clínico se observa:

Mucosas rosadas/secas, linfonodos no reactivo, auscultación cardiopulmonar a/n, abdomen dócil sin dolor ni distensión corporal 2/5 (muy delgado), no esterilizado. Se suministra alimento el cual el animal come con mucha ansiedad y presenta un episodio de vómito, toma agua normal. Realiza deposición blanda abundante.

Valoración emocional del animal:



Canino con signos de ansiedad, al sacarlo a caminar con la correa todo el tiempo está saltando y mordiendo la misma (no está habituado), muestra signos de miedo al acercarse el personal mientras come o toma agua; suspende la actividad y se inmoviliza adoptando posturas de sumisión pasiva, agacha las rejas hacia atrás, baja la cabeza, mete la cola entre los miembros posteriores. Se debe iniciar tratamiento etológico del canino”.

El despacho realizó las respectivas citaciones de notificación personal de auto expedido el 22 de noviembre de 2023.

El día 30 de noviembre de 2023, el despacho constituyó audiencia pública en PROCESO DE MALTRATO ANIMAL, que se lleva a cabo en contra de la señora LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ, donde no se presenta y se envía nuevamente citación para la notificación personal señalando nueva fecha para el día 11 de enero de 2024.

El día 11 de enero de 2024, el despacho constituyó audiencia pública en PROCESO DE MALTRATO ANIMAL, que se lleva a cabo en contra de la señora LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ, donde no se presenta ni justifica su inasistencia a la audiencia, se señala nueva fecha para el día 12 de febrero de 2024.

El día 12 de febrero de 2024 se constituye el despacho en audiencia pública en PROCESO DE MALTRATO ANIMAL, no se hace presente la señora LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ. Teniendo en cuenta que no se ha presentado ni justificado su inasistencia a la audiencia, se continuara con la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

- El despacho amplió el informe presentado por la médica veterinaria **DIANA JULIETH FRANCO GARCIA**

A continuación, se dará ampliación al informe **Diana Julieth Franco García** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.949; quien se hace presente en compañía de la abogada de la Secretaria de Medio Ambiente la Doctora **PAULA MARIANA LOPEZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.039.461.665 con T.P del C.S. DE LA J No. 313015, quien expone:

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar despacho los hechos ocurridos el día 09 de noviembre de 2023 relacionados con el canino Mustang.* **CONTESTADO:** *Atendiendo una petición de la comunidad acerca de maltrato de un animal la cual decía que al canino le pegaba en reiteradas ocasiones que lo mantenían con bozal todo el día, que casi nunca lo sacaban y que cuando lo hacían le pegaban con un palo para que subiera nuevamente a la casa. Nos dirigimos a la dirección carrera 34 # 75 Sur 08 Barrio las playas, donde nos atendió la señora Luz Amparo, quien nos indica que tiene en su casa dos caninos, uno de nombre ZEUS el cual lo tiene hace mucho tiempo y uno que adopto hace unos meses su hijo de nombre MUSTANG que tiene aproximadamente 11 meses de edad, la señora Amparo dice que todo el día le pone el bozal para que no dale nada en la casa, que le tiene que pegar con periódico y con correa. La señora nos dice que no tiene tiempo de sacarlo a pasear que su hijo lo*



saca si puede cada 8 días, la subintendente María Fernanda Londoño de Policía Ambiental le pide sacar al canino para revisarlo a o que la señora Luz amparo accede, en la revisión médica se observa baja condición corporal (Muy delgado), con signos de deshidratación, mucosas secas, tiempo de llenado capilar 5 segundos. Policía Ambiental decide hacer aprehensión preventiva del animal y es llevado a la Secretaria de Medio Ambiente donde se realiza la valoración medico veterinaria del animal. Al chequeo se le observa lo anteriormente descrito, adicional a esto se le suministra alimento al cual el canino come con mucha ansiedad y seguido a esto presenta dos episodios de vómito, toma agua y realiza una deposición blanda y abundante. Se realiza valoración emocional del animal canino con signos de ansiedad, al sacarlo al caminar con la correa está saltando y mordiendo la misma (No está habituada), muestra signos de miedo al acercarse el personal. **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más. **CONTESTADO:** Si, por lo anteriormente descrito considero que el canino de nombre Mustang presenta signos de maltrato físico y emocional.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ley 84 de 1989, señala el Estatuto de Protección de los animales y en el artículo 5 señala los deberes de los propietarios, tenedores o poseedor de un animal, así:

Artículo 5. son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Artículo 6. que se refiere a la crueldad para los animales: *“El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.”*

1. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- (...)

- j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;

La ley 1774 de 2016 señala que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se



establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

ARTÍCULO 3°. Principios.

a) *Protección al animal.* El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) *Bienestar animal.* En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínima:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social.* El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.

La Ley 1774 2016, en su artículo 7, faculta a los inspectores de policía para conocer de las contravenciones de que trata la presente ley, teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del asunto

El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 quedará así:

Artículo 10. *Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1774 del 6 de enero de 2016 y la Ley 84 de 1989.

De conformidad con las citaciones realizadas respetando el debido proceso y sin recibir manifestación alguna por parte de la citada y no allegar prueba y/o excusa por la ausencia a las audiencias programadas por este despacho Inspección Cuarta de Policía; y al contar con material probatorio y la manifestación de la misma citada como



propietaria y/o poseedora del canino de nombre MUSTANG, según procedimiento realizado y enviado a este despacho por parte de la Policía Nacional Ambiental, procede este despacho a dar fallo sobre este proceso.

Acto seguido observa el despacho que el reporte de valoración de al profesional veterinario: **Diana Julieth Franco García** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.949 es claro el trato que se le da al canino MUSTANG no obstante lo manifestado por la propietaria del mismo, la señora **LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número: 43.435.680 en calidad de presunto infractor “reporta la señora LUZ que es muy dañino y que por eso le pone el bozal todo el día, reporta también que cuando ha dañado cosas le han pegado con un colombiano y con correa también”.

El caso en concreto se logra encasillar en hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales, toda vez, que MUSTANG, en el informe de aprehensión preventiva *“se evidencia la baja condición corporal, (...) el comportamiento ansioso (...) debido a la condición física y emocional del canino, Policía Ambiental decide realizar aprehensión preventiva.”*

Se tiene como pruebas:

- Constancia del Acta No 168 de la Policía Nacional. Con radicado No CR2023029921 de 16 de noviembre de 2023.
- Informe de aprehensión preventiva de medico veterinaria Diana Julieth Franco García del 14 de noviembre de 2023.
- Declaración del médico veterinaria Diana Julieth Franco García en audiencia del 12 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones la Inspección Cuarta del Municipio de Sabanera, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESOLVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar responsable de maltrato animal a la señora **LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 43.435.680 de acuerdo a la parte emotiva de esta providencia, por infringir La ley 84 de 1989, que se refiere de la crueldad para los animales Artículo 6. *“El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso”*. Numeral a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; y el numeral J) *“Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte”* de la Ley 84 de 1989 y numeral 4 de la Ley 1774 de 2016;

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora **LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 43.435.680 de acuerdo a la parte motiva de esta providencia, **MULTA** en cuantía de CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que al año 2024 equivale a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL



PESOS (\$ 6.500.000), los cuales debe consignar a favor del tesoro Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. En caso de no efectuarse oportunamente este pago, la presente resolución presta merito ejecutivo para efectos del cobro coactivo administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Toda vez que la señora **LUZ AMPARO GUTIERREZ FLOREZ**, no se hace presente no se presentan recursos.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 8 de la Ley Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

ARTICULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias. La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA